



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 738 - 2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 03 OCT. 2019

VISTOS:

El INFORME IVN N° 227-2019/DGR de fecha 27 de agosto de 2019; Informe Técnico N° 05-2019/GOB.REG.PIURA-DSRP-HAPCSR-II-2-4300201763 de fecha 05 de setiembre de 2019; Opinión Legal N° 40-2019(HAPCII-2SRP-430020171-1 de fecha 12 de setiembre de 2019; Oficio N° 2082-2019/GRP-HAPCSR-II-430020191 recepcionado el 18 de setiembre de 2019; Oficio N° 2088-2019/GRP-HAPCSR-II-430020191 recepcionado el 19 de setiembre de 2019; y, el Informe N° 1666-2019/GRP-460000 de fecha 26 de setiembre de 2019, relacionados a la declaración de la **Nulidad de Oficio** en el marco del Procedimiento de Selección: Licitación Pública N° 3-2019-HAPC SR II-2.1 para la CONTRATACIÓN DE MATERIALES, INSUMOS Y REACTIVOS DE PATOLOGÍA CLÍNICA, EQUIPOS ENTREGADOS EN CESIÓN EN USO – ÁREA DE HEMATOLOGÍA, EMERGENCIA Y BANCO DE SANGRE Y ANATOMÍA PATOLÓGICA POR UN PERIODO DE 12 MESES DEL HOSPITAL DE LA AMISTAD PERÚ COREA SANTA ROSA II – 2 DE PIURA;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha de 9 de julio 2019, el Hospital de Apoyo I Santa Rosa Piura, convocó a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) el procedimiento de selección: Licitación Pública N° 3-2019-HAPC SR II-2.1;

Que, del 10 julio de 2019 al 23 julio de 2019 se realizó la etapa de formulación de consultas y observaciones, y con fecha de 5 de agosto de 2019, se registró en la ficha SEACE del mencionado procedimiento de selección, el Pliego Absolutorio de Consultas y Observaciones y las Bases integradas;

Que, el 8 de agosto de 2019, participante SIMED PERU S.A.C., presentó ante la Entidad su solicitud de elevación de cuestionamientos al Pliego Absolutorio de Consultas y Observaciones y las Bases Integradas;

Que, el 9 agosto de 2019, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) recibió la documentación completa para la evaluación correspondiente y a través del INFORME IVN N° 227-2019/DGR de fecha 27 de agosto de 2019, la Subdirección de Identificación de Riesgos que Afectan la Competencia del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, emite Pronunciamiento respecto al Procedimiento de Selección: Licitación Pública N° 3-2019-HAPC SR II-2.1, señalando, respecto a las fuentes de las cotizaciones presentadas, que "... los cotizantes WP BIOMED EIRL. y UNILAP SAC no cumplirían con el plazo de entrega de los bienes previsto en las Bases para los ítem 1 y 2, así como no se encontraría precisado el computo del plazo en días calendarios de manera uniforme; lo cual, implicaría que no se cuenta con la pluralidad de proveedores conforme a lo previsto en la normativa en compras públicas, a fin que el procedimiento se realice bajo un marco de competencia. (sic);

Que, en atención a ello, la Subdirección indica en su numeral 3.12 que "...las deficiencias acaecidas en la indagación de mercado conllevarían vicios transcendentales que afectarían la continuación del procedimiento selección materia de análisis; por lo que, corresponderá al Titular de la Entidad declarar la nulidad del presente procedimiento de selección conforme a los alcances del artículo 44 de la Ley, de modo que aquél se retrotraiga a la etapa de convocatoria; sin perjuicio de adoptar las acciones correspondientes de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley, así como impartir las directrices pertinentes a fin de evitar situaciones similares en futuros procedimientos de selección." (sic);





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 738 - 2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 03 OCT. 2019

Que, mediante Informe Técnico N° 05-2019/GOB.REG.PIURA-DSRP-HAPCSR II-2-4300201763 de fecha 05 de setiembre de 2019, la Unidad Logística del Hospital de la Amistad Perú Corea Santa Rosa II – 2 dirigiéndose a la Dirección del referido Hospital, presenta Informe sobre Nulidad de Oficio del procedimiento de selección en mención, en el cual, en atención al INFORME IVN N° 227-2019/DGR, "...recomienda se derive el expediente de contratación a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, a fin de que emita la correspondiente OPINIÓN LEGAL, y poder continuar con el trámite ante el GOBIERNO REGIONAL PIURA, por ser de su competencia emitir el acto resolutorio que contenga la NULIDAD del presente procedimiento de selección...". (Sic);

Que, con Opinión Legal N° 40-2019(HAPCII-2SRP-430020171-1 de fecha 12 de setiembre de 2019, la Asesora Legal del Hospital en mención señala que: "... en mérito a los Informes Técnicos y a todo lo antes expuesto este despacho de Asesoría legal opina que; Elevar todo lo actuado al Superior Jerárquico, para que de acuerdo a sus atribuciones disponga la continuación del trámite que declare la nulidad del procedimiento de selección...";

Que, a través del Oficio N° 2082-2019/GRP-HAPCSR-II-430020191 recepcionado el 18 de setiembre de 2019, la Dirección Ejecutiva del Hospital deriva a la Gobernación Regional, con atención de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, copia de lo actuado en relación a la tramitación de la declaración de la nulidad de oficio del procedimiento de selección en mención;

Que, mediante Oficio N° 2088-2019/GRP-HAPCSR-II-430020191 recepcionado el 19 de setiembre de 2019, la Dirección Ejecutiva del Hospital deriva nuevamente a la Gobernación Regional, con atención de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, copia de lo actuado en relación a la tramitación de la declaración de la nulidad de oficio del procedimiento de selección en mención;

Que, mediante Informe N° 1666-2019/GRP-460000 de fecha 26 de setiembre de 2019, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, en base a lo señalado en los considerandos precedentes y de conformidad con lo dispuesto en el **Artículo 44° sobre Declaratoria de nulidad** de la Ley, opina que el Titular de la Entidad (Gobernador Regional) declare la **Nulidad de Oficio del Acto de Integración de Bases** en el marco del Procedimiento de Selección: Licitación Pública N° 3-2019-HAPC SR II-2.1 para la CONTRATACIÓN DE MATERIALES, INSUMOS Y REACTIVOS DE PATOLOGÍA CLÍNICA, EQUIPOS ENTREGADOS EN CESIÓN EN USO – ÁREA DE HEMATOLOGÍA, EMERGENCIA Y BANCO DE SANGRE Y ANATOMÍA PATOLÓGICA POR UN PERIODO DE 12 MESES DEL HOSPITAL DE LA AMISTAD PERÚ COREA SANTA ROSA II – 2 DE PIURA", retrotrayéndose a la **Etapas de Convocatoria**, conforme al numeral 44.2 del Artículo 44 de TUO DE LA LEY N° 30225. Asimismo, recomienda remitir **copia de todo lo actuado** a la Oficina de Recursos Humanos de la Dirección del Hospital de la Amistad Perú Corea Santa Rosa II-2, o la que haga sus veces, a fin de que el presente expediente se ponga en su conocimiento, a fin de que disponga a la Secretaría Técnica precalifique las presuntas faltas que hubiera lugar, previo acopio de la documentación que sea necesaria, en relación a los servidores y/o funcionarios involucrados que con su accionar permitieron o causaron la Nulidad de Oficio en el marco del procedimiento de selección: **Licitación Pública N° 3-2019-HAPC SR II-2.1**;

Que, en relación a lo que se ha detallado en los considerandos precedentes, corresponde precisar que de la nulidad de los actos derivados de los procedimientos de selección, el **Artículo 44 Declaratoria de nulidad** del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante el **TUO de La Ley**, señala lo siguiente:

"Artículo 44. Declaratoria de nulidad





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 738 - 2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 03 OCT. 2019

44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco."

(Lo resaltado en negrita es agregado) (sic)

Que, establecido el marco normativo, es necesario indicar que, respecto al caso en concreto, conforme así lo ha indicado el **INFORME IVN N° 227-2019/DGR** de fecha 27 de agosto de 2019, emitido por la Subdirección de Identificación de Riesgos que Afectan la Competencia del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, de la revisión de las Bases se aprecia que para el ítem 1 "Hemograma Automatizado Diferencial 5 Estirpes Kit" y para el ítem 2 "Hemograma Automatizado Diferencial 3 Estirpes Kit", se ha consignado un **plazo de entrega de 7 días calendario como máximo**, precisando que del Formato de Resumen Ejecutivo de las Actuaciones Preparatorias (Bienes), se aprecia que en el numeral 3.2 se ha señalado que existiría pluralidad de proveedores indicando para ello a las empresas WP BIOMED EIRL. y UNILAP SAC.;

Que, sin embargo, de la revisión del expediente de contratación, se verifica que se determinó el valor estimado para el ítem 1 y ítem 2, teniendo como fuente las cotizaciones presentadas por las empresas: a) WP BIOMED EIRL. de fecha 5 de abril de 2019 y b) UNILAP SAC de fecha 16 de marzo de 2019, **en las cuales se señala que se entregarían los bienes en un plazo de 10 días calendario;**

Que, por lo tanto, se advierte que los **cotizantes WP BIOMED EIRL. y UNILAP SAC.** no cumplirían con el plazo de entrega de los bienes previsto en las Bases para los ítem 1 y 2, así como no se encontraría precisado el cómputo del plazo en días calendarios de manera uniforme; lo cual, implicaría que no se cuenta con la pluralidad de proveedores conforme a lo previsto en la normativa en compras públicas, a fin que el procedimiento se realice bajo un marco de competencia. Asimismo, ello conlleva a señalar que no se han considerado criterios claros y correctos para elaborar las Bases Administrativas para el procedimiento de selección: Licitación Pública N° 3-2019-HAPC SR II-2.1;

Que, dicho esto, se verifica de lo advertido que no se garantiza la pluralidad de postores, contraviniendo lo dispuesto en los Principios de "Libertad de Concurrencia", "Transparencia" y "Competencia", constituyendo un vicio que distorsiona el acceso a información real que los proveedores deberían utilizar para comprender todos los aspectos que la contratación engloba en el marco de un procedimiento de selección, por lo que correspondería declarar la **Nulidad de Oficio del Acto de Integración de Bases** en el marco del Procedimiento de Selección: Licitación Pública N° 3-2019-HAPC SR II-2.1 para la CONTRATACIÓN DE MATERIALES, INSUMOS Y REACTIVOS DE PATOLOGÍA CLÍNICA, EQUIPOS ENTREGADOS EN CESIÓN EN USO – ÁREA DE HEMATOLOGÍA, EMERGENCIA Y BANCO DE SANGRE Y ANATOMÍA PATOLÓGICA POR UN PERIODO DE 12 MESES DEL HOSPITAL DE LA AMISTAD PERÚ COREA SANTA ROSA II – 2 DE PIURA", retrotrayéndose a la **Etapa de Convocatoria**, conforme al numeral 44.2 del Artículo 44 de TUO DE LA LEY N° 30225;



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 738 - 2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 03 OCT. 2019

Que, por otro lado, en atención a la deficiencias identificadas en la Etapa de Actos Preparatorios, el numeral 9.1 del **Artículo 9 de El TUO de la Ley**, establece lo siguiente:

"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan."

Que, asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 92° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, *"El secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes. La secretaría técnica depende de la oficina de recursos humanos de la entidad o la que haga sus veces";*

Que, por lo tanto, en atención a la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde que la Secretaría Técnica de la Oficina de Recursos Humanos de la Dirección del Hospital de la Amistad Perú Corea Santa Rosa II-2, o la que haga sus veces, tomar conocimiento de los hechos mencionados que dieron lugar a la declaración de nulidad de oficio, para los fines acordes a sus funciones;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, la Gerencia General Regional y la Secretaría General del Gobierno Regional Piura.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 16 de febrero del 2012, que aprueba la actualización de la Directiva N° 10-2006/GRP-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las Dependencias del Gobierno Regional Piura"; Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR "Delegación en materia de contratación pública bajo el ámbito de la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento; Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783; Ley de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867 y modificatorias; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF; y, el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la Nulidad de Oficio del Acto de Integración de Bases en el marco del Procedimiento de Selección: **Licitación Pública N° 3-2019-HAPC SR II-2.1** para la CONTRATACIÓN DE MATERIALES, INSUMOS Y REACTIVOS DE PATOLOGÍA CLÍNICA, EQUIPOS ENTREGADOS EN CESIÓN EN USO – ÁREA DE HEMATOLOGÍA, EMERGENCIA Y BANCO DE SANGRE Y ANATOMÍA PATOLÓGICA POR UN PERIODO DE 12 MESES DEL HOSPITAL DE LA AMISTAD PERÚ COREA SANTA ROSA II – 2 DE PIURA", retro trayéndose a la **Etap a de Convocatoria**, conforme al numeral 44.2 del Artículo 44 de TUO DE LA LEY N° 30225, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR copia de todo lo actuado a la Oficina de Recursos Humanos de la Dirección del Hospital de la Amistad Perú Corea Santa Rosa II-2, o la que haga sus veces, a fin de que





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 738 - 2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 03 OCT. 2019

disponga a la Secretaría Técnica precalifique las presuntas faltas que hubiera lugar, previo acopio de la documentación que sea necesaria, en relación a los servidores y/o funcionarios involucrados que con su accionar permitieron o causaron la Nulidad de Oficio en el marco del Procedimiento de Selección: **Licitación Pública N° 3-2019-HAPC SR II-2.1.**

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución en el SEACE y al Comité de Selección, y **PÓNGASE DE CONOCIMIENTO** a la Secretaría General, Gerencia General Regional, Dirección del HOSPITAL DE LA AMISTAD PERÚ COREA SANTA ROSA II-2 (con todo lo adjunto al Oficio N° 2082-2019/GRP-HAPCSR-II-430020191 recepcionado el 18 de setiembre de 2019 y el Oficio N° 2088-2019/GRP-HAPCSR-II-430020191 recepcionado el 20 de setiembre de 2019) y a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA

[Firma manuscrita]
Mg. SERVANDO GARCÍA CORREA, Mg.
SERENADOR REGIONAL